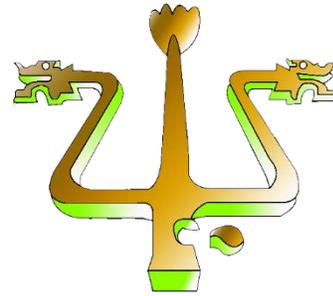




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Reglamento del Personal Académico

Aprobación del Consejo Universitario	27/03/1985
"Adolfo Menéndez Samará":	N/A
Fecha de publicación:	28/03/1985
"Adolfo Menéndez Samará":	N/A
Vigencia:	28/03/1985
Última Reforma:	01/12/2008
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 45

ÍNDICE

Título V

De los Concursos de Méritos y Exámenes de Oposición

Capítulo I

Del Concurso de Méritos

Capítulo II

Del Procedimiento del Concurso de Méritos

Capítulo III

Del Examen de Oposición

Capítulo IV

Del Procedimiento del Examen de Oposición

Título VI

De los Jurados para los Concursos de Méritos Y Exámenes de Oposición

Capítulo I

De los Jurados

Título VII

De las Promociones

Capítulo I

Del Consejo de Promoción

Capítulo II

Concurso de Promoción

Capítulo III

De los puntajes para el Concurso de Méritos, Examen de Oposición y Promoción

Título VII

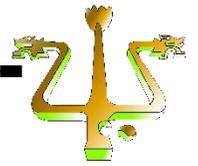
De los Estímulos y Sanciones

Capítulo I

De los Estímulos

Capítulo II

De las Sanciones



TÍTULO V

DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE OPOSICIÓN

CAPITULO I

DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 62º.- Se denomina Concurso de Méritos, al procedimiento por el cual se cubren las vacantes definitivas o temporales que no excedan de un semestre escolar, producidas por las causas que se señalan en el presente Reglamento. Consiste en la evaluación de las actividades profesionales y académicas que hayan realizado los candidatos, así como del análisis de su currículum vitae y de la comprobación de documentos que acrediten los datos señalados en el mismo.

Artículo 63º.- Los Concursos de Méritos deberán ser convocados en los términos siguientes:

I. Al interior.

a) Podrá participar el personal docente que forma la planta maestros de la Dependencia objeto de la vacante a cubrir.

b) Integran la planta de maestros todos aquellos que presten sus servicios en esta Dependencia con la calidad de catedráticos definitivos y que acrediten tener título y cédula profesional.

c) Es requisito indispensable la participación de por lo menos dos candidatos para llevar a cabo el Concurso de Méritos en los términos expuestos; de no ser así, se convocará al exterior o abierto.

II. Al exterior o abierto, este concurso se realiza:

a) Por declararse desierto el Concurso de Méritos convocado en forma interina o por no presentarse candidatos.

b) Porque los candidatos presentados no hayan sido seleccionados en el Concurso de Méritos convocado en forma interina.

c) Porque no se presentaron como mínimo dos candidatos al Concurso de Méritos convocado.

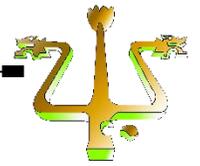
d) Porque los candidatos presentados no hayan satisfecho los requisitos generales o específicos señalados en la convocatoria.

Artículo 64º.- Para el análisis de la documentación y evaluación de los candidatos al Concurso de Méritos al que se refiere el Artículo 63 del presente Reglamento, el jurado tomará en consideración los aspectos señalados a continuación:

I. La formación profesional.

II. La formación académica.

III. La experiencia docente y/o de investigación.



- IV. La experiencia profesional.
- V. La participación académica y/o administrativa de la UAEM.
- VI. Antigüedad en la Universidad.
- VII. La puntualidad y asistencia a sus labores docentes o de investigación, en caso de prestar sus servicios en la Universidad.
- VIII. El resultado de las evaluaciones académicas.
- IX. La información que derive de su expediente personal para demostrar la idoneidad para cubrir la vacante de que se trate.
- X. Notas laudatorias.

Artículo 65°.- El plazo para la presentación de la documentación requerida, no será mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria; y, en un término que no exceda de tres días hábiles después de realizado el Concurso, se darán a conocer los resultados.

CAPÍTULO II

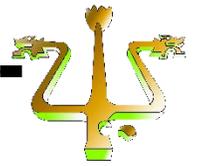
PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 66°.- El Concurso de Méritos es el procedimiento mediante el cual el personal académico podrá cubrir vacantes definitivas o temporales, por obra o tiempo determinado y procede en los casos y por los motivos siguientes:

- I. Por lo que señalan los Artículos 13° y 14°.
- II. Por muerte, renuncia, rescisión o jubilación del personal académico.
- III. Por la interposición de recursos que retarden la contratación.
- IV. Por la creación temporal de grupos adicionales.
- V. Por declararse desierto un Examen de Oposición.
- VI. Porque el concursante seleccionado no se haya presentado a impartir su clase.
- VII. Por suspensión temporal de la relación de trabajo.

Artículo 67°.- El procedimiento de los Concursos de Méritos se inicia con la determinación de los vacantes a cubrir, en términos del Artículo 8° y 9° de este Reglamento.

Artículo 68°.- El Concurso de Méritos se llevará a cabo en forma interna en la Dependencia donde se generaron las vacantes a cubrir, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el jurado reciba la documentación de los participantes.



Artículo 69º.- Se publicará una convocatoria interna para seleccionar entre la planta de maestros de la Escuela de que se trate, el que satisfaga los requisitos para que cubra la vacante. De no suscribir la organización gremial la convocatoria, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 110º de este Reglamento.

Artículo 70º.- La convocatoria a que se refiere el Artículo anterior deberá contener la causa que le origina, la necesidad y su duración; también se indicará:

- I. Número, categoría, horario y salario de las vacantes a cubrir.
- II. La determinación de que se trata de vacante temporal o definitiva.
- III. El área específica de la materia con sus características.
- IV. Los requisitos generales y específicos que deberán satisfacer los aspirantes, en los términos del Artículo 64º del presente Reglamento.
- V. No haber cometido delito intencional que haya ameritado pena corporal.

Artículo 71º.- Las solicitudes para tomar parte en el Concurso de Méritos deberán presentarse a la Dirección de la Escuela, Facultad o Dependencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. La solicitud deberá contener la información y documentación a que se refiere el Artículo 64º del presente Reglamento.

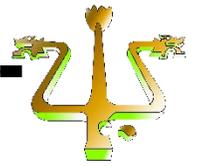
Artículo 72º.- El Director de la Dependencia revisará si la solicitud se sujeta a los requisitos señalados en la convocatoria; de no ser así, se comunicará a los interesados los motivos por los cuales no se acepta su participación; el término para lo anterior será de 24 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 73º.- El Director de la Dependencia, una vez concluido el plazo de cinco días hábiles para que los interesados presenten solicitud y documentación, en un término de 24 horas, enviará al jurado la documentación de los interesados, para proceder al Concurso de Méritos.

Artículo 74º.- El jurado analizará y estudiará las actividades profesionales y académicas que haya realizado el candidato y que resulten de la revisión de su currículum y de los documentos exhibidos; se tomarán en cuenta para la evaluación los aspectos señalados en el Artículo 64º de este Reglamento.

El jurado declarará en forma precisa quién será la persona seleccionada y se hará constar en el acta oficial que se levante al respecto, en la que se indicará el nombre del seleccionado y el de los candidatos que participaron. El acta será remitida a la Dirección de la Facultad, Escuela o Dependencia, quien a su vez, la enviará a las otras Dependencias; lo anterior en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la terminación del Concurso de Méritos. A petición de los candidatos se les podrá expedir copia de la misma.

Artículo 75º.- En caso de no inscribirse candidatos al Concurso de Méritos o que los presentados no hayan satisfecho requisitos o no resultaran seleccionados por el jurado, la Dirección de la Dependencia y la representación de los profesores propondrán el personal para cubrir el interinato, el cual debe llenar los requisitos correspondientes.



Artículo 76º.- De no llegar a un acuerdo justificado, en un término de 48 horas, se estará en lo dispuesto al Artículo 114º del Estatuto General de la UAEM.

Artículo 77º.- El Director de la Escuela o Dependencia notificará al Profesor designado que deberá presentarse ante la Dirección de Personal, con el propósito de integrar su expediente personal y firmar su nombramiento temporal, sin el cual no podrá iniciar sus labores docentes.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 78º.- Se denomina Examen de Oposición al procedimiento por el cual se determina la definitividad del personal académico, para ocupar plazas vacantes definitivas, en términos del presente Reglamento. El Examen consiste en una serie de pruebas que permiten apreciar, tanto la preparación académica como la capacitación docente de los candidatos.

Artículo 79º.- El Examen de Oposición constará de las siguientes fases:

- I. Convocatoria.
- II. Aplicación de pruebas.
- III. Dictamen del jurado.

Artículo 80º.- La convocatoria para el Examen de Oposición se publicará y se indicará, además de lo señalado en el Artículo 70 del presente Reglamento.

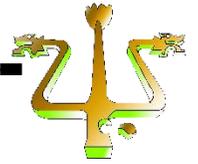
- I. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los candidatos.
- II. El lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas motivo del Examen.

Artículo 81º.- El plazo para la presentación de la documentación requerida no será mayor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

El plazo no será mayor de dos meses para terminar las pruebas objeto del Examen de Oposición, contado a partir de la fecha en que se venció el término de la convocatoria. En un término que no exceda de cinco días hábiles después de concluidas las fases del Examen, se darán a conocer los resultados.

Artículo 82º.- El jurado aplicará las siguientes pruebas a los participantes en Examen de Oposición.

- I. En el caso de plazas para Profesores:
 - a) Crítica escrita del Programa de la materia o área de Estudio.
 - b) Exposición escrita de un tema del Programa de la materia o área de Estudio, en un máximo de veinte cuartillas y un mínimo de diez.
 - c) Exposición oral de los puntos anteriores.



- d) Interrogatorio sobre el material a que se refieren los incisos "a" y "b".
 - e) Prueba didáctica consistente en la exposición de un tema para ser desarrollado ante un grupo de estudiantes.
- II. En el caso de Investigadores:
- a) Crítica escrita de un Programa de Investigación en el área que se trate.
 - b) Formulación
 - c) Interrogatorio sobre el material de los incisos anteriores.
- III. Para los Ayudantes Técnicos Académicos:
- a) Interrogatorio sobre la materia o área de su especialidad.
 - b) Elaboración de un Plan de Trabajo o Programa de Actividades a desarrollar en la materia o área de su especialidad.
 - c) Demostración práctico de la capacidad operativa requerida.

Artículo 83º.- Concluidas las pruebas a que fueron sometidos los candidatos, el jurado tomará también en consideración para el resultado final del Examen de Oposición, los aspectos consignados en el Artículo 64 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN

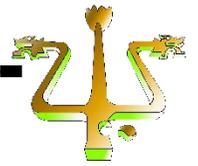
Artículo 84º.- Los Exámenes de Oposición deberán ser convocados en los términos siguientes:

- a. Por declararse desierto el Concurso de Méritos convocado en forma interina o por no presentarse candidatos.
- b. Porque no se presentaron como mínimo dos candidatos al Concurso de Méritos convocado.
- c. Porque los candidatos presentados no hayan satisfecho los requisitos generales o específicos señalados en la convocatoria.

Artículo 85º.- Las solicitudes para tomar parte en el Examen general de Oposición, deberán presentarse en la Secretaría General de la UAEM, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publicó la convocatoria.

A la solicitud en la que se indique la materia o materias en las que participará, deberá acompañar por duplicado la siguiente información y documentación:

- I. Currículum Vitae que contendrá:

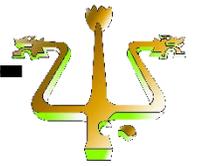


- a. Antecedentes escolares.
 - b. Actividades profesionales.
 - c. Actividades docentes con lista de trabajos académicos o de investigación y envío de las publicaciones respectivas para permitir su consulta.
 - d. Sociedades o Instituciones científicas o culturales a las que pertenezca o haya pertenecido.
 - e. Distinciones nacionales o extranjeras recibidas.
 - f. Idiomas que hable o traduzca.
- II. Copia del Título y Cédula Profesional.
 - III. Copia del Acta de Nacimiento.
 - IV. La demás información y documentación que señale la Convocatoria.
 - V. En caso de ser extranjero, deberá presentar forma migratoria que le autorice a trabajar en el país.

Artículo 86°.- El Secretario General de la UAEM, revisará si la solicitud de los interesados se sujeta a los requisitos de forma señalados en la convocatoria. En caso de no satisfacer los requisitos, se comunicarán al interesado dentro del término de 48 horas los motivos por los cuales no participará en el Examen de Oposición.

Artículo 87°.- En el examen de Oposición.

- I. Podrá participar cualquier interesado siempre y cuando satisfaga los requisitos correspondientes.
- II. La Convocatoria se dará a conocer:
 - a) Al personal académico de la UAEM, fijándose en los lugares más visibles de las diversas Dependencias.
 - b) Dependencias.
 - c) A los colegios y asociaciones profesionales de la forma respectiva del Estado de Morelos.
 - d) A las diversas Instituciones u organismos Públicos o Privados establecidos en la Entidad.
 - e) Se dará a conocer al público en general a través de los medios masivos de comunicación de la entidad por una sola vez.
- III. La circunstancia de que sólo se inscriba una persona para tomar parte en los Exámenes de Oposición, no impedirá que se realicen las pruebas objeto del Examen a que se refiere el presente Reglamento.



Artículo 88°.- El Secretario General de la UAEM, una vez concluido el plazo de quince días para que los interesados en la oposición presenten solicitud acompañando documentación e información, comunicará en un término de 48 horas el número de candidatos registrados en cada una de las materias, con el propósito de que el primero ponga a disposición del jurado que corresponda, la solicitud que contiene la información y documentación de los candidatos para proceder al Examen de Oposición.

Artículo 89°.- Los candidatos se presentarán el día, hora y lugar que señale la convocatoria para llevar a cabo las pruebas a que se refiere el Examen de Oposición. La inasistencia o la comparecencia fuera de la hora indicada, les hará perder su derecho a la participación en el Examen de Oposición.

Artículo 90°.- El jurado determinará por sorteo el orden en que los opositores sustentarán las pruebas y los temas sobre los que versará cada una de ellas.

Artículo 91°.- El opositor presentará al jurado, el día y hora señalada para la oposición, crítica escrita del programa de la materia que aspira ocupar, propondrá sus modificaciones e indicará las referencias bibliográficas.

Si se trata de materia que no tenga programa aprobado, cada aspirante, dentro de los cinco días siguientes del día a que se refiere el Artículo 82°, presentará al jurado un programa conforme al cual proponga se desarrolle el curso, con la indicación bibliográfica que le sirva de apoyo.

Artículo 92°.- Los aspirantes dentro de las 72 horas siguientes de la fecha que señala la convocatoria para iniciar el Examen de Oposición, presentarán por quintuplicado al Secretario del Jurado la exposición escrita de un tema del programa de la materia o área de estudio, en un máximo de 20 cuartillas o mínimo 10.

Artículo 93°.- La prueba didáctica será desarrollada ante los alumnos de la Facultad, Escuela o Dependencia, preferentemente frente a los de la materia respectiva.

El acceso al aula en que se desarrollara la prueba didáctica será libre, sin más limitaciones que la capacidad de la propia aula.

El jurado procurará que se grabe la exposición de cada oposición y conservará lo grabado hasta 30 días después de que se haya emitido el dictamen final.

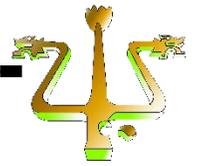
Artículo 94°.- La prueba didáctica se indicará 24 horas después del sorteo del tema; ninguno de los candidatos podrá presenciar la prueba didáctica de los demás.

Artículo 95°.- Cada candidato dispondrá de 50 minutos como máximo para desarrollar el tema que le corresponda y lo expondrá en la misma forma en que lo haría ante los alumnos.

Artículo 96°.- Todos los integrantes del jurado pueden interrogar a los sustentantes en dos réplicas, una vez terminada la exposición que realice el aspirante.

Las preguntas recaerán sobre las pruebas que señala el Artículo 82° de este Reglamento.

Artículo 97°.- El jurado tomará en consideración para el resultado final del Examen de Oposición, los aspectos que contempla el Artículo 64° de este Reglamento.



Artículo 98º.- Cada día que se practique una prueba, se levantará acta circunstanciada firmada por todos los componentes del jurado, en la que brevemente se exponga el resultado de las pruebas practicadas, con la opinión de cada uno de los miembros del jurado; estas actas serán estrictamente confidenciales, y quedarán en poder del Secretario del jurado hasta que se expida el nombramiento a favor de quien hubiese resultado seleccionado en el Examen de Oposición. Si no se promoviera impugnación al resultado de los Exámenes, el Secretario del Jurado cuidará que se destruyan dichas actas en presencia del Presidente del mismo.

Artículo 99º.- El jurado declarará de manera precisa quién es la persona seleccionada y se hará constar en el acta oficial que se levante al respecto, el nombre del maestro seleccionado y de los opositores que participaron. Esta acta será remitida por quintuplicado a la Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente, quien a su vez, turnará el original a la Secretaría General de la UAEM, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la terminación del Examen de Oposición. A petición de los participantes se les podrá expedir copia de la misma.

Artículo 100º.- En caso de que el resultado del Examen de Oposición en su conjunto no demuestre claramente la mayor capacidad de alguno de los opositores o exista empate, se preferirá a los mexicanos, al personal de mayor antigüedad en la Universidad, a quien hayan sido capacitados en los programas de formación de profesores de la Universidad y a los egresados de la propia Universidad.

Artículo 101º.- El candidato seleccionado en el Examen de Oposición deberá ser notificado por conducto del Director de la Escuela, Facultad o Dependencia, informándole que deberá presentarse en la Dirección de Personal, con el objeto de integrar su expediente y firmar su nombramiento sin el cual no podrá iniciar sus labores docentes.

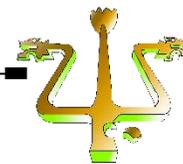
Artículo 102º.- Si alguno de los opositores considera que se cometieron irregularidades en el curso de las pruebas, podrá impugnar el resultado ante el jurado. La reclamación deberá formularse por escrito dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se considere se haya cometido la irregularidad. El jurado resolverá en un término de 24 horas.

Artículo 103º.- La resolución del jurado es susceptible de impugnación por vulneración grave a las normas de este Reglamento y nunca por la forma en que el propio jurado haya calificado las pruebas, excepto si se trata de plagio de la prueba escrita o el programa de uno de los expositores.

La impugnación se presentará en un plazo no mayor de tres días, a partir de la fecha en que se dé a conocer el resultado ante el Consejo Técnico de la Escuela.

Artículo 104º.- En caso de que se produzca situaciones de hecho que contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto, este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, no surtirá efectos la relación de trabajo por lo que se refiere al ingreso o incremento de materias y horas.

Artículo 105º.- El catedrático seleccionado para ocupar la vacante en las materias y horas que fueron del Examen de Oposición y en su caso las que imparte como catedrático definitivo con anterioridad, no podrá solicitar licencia a sus labores docentes durante el término de un semestre lectivo, contando a partir de la fecha en que resultó seleccionado en el Examen de Oposición.



TÍTULO VI

DE LOS JURADOS PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS JURADOS

Artículo 106º.- Para calificar el Examen de Concurso u Oposición de Méritos, se integrará un jurado de cinco a tres sinodales de acuerdo con las siguientes reglas:

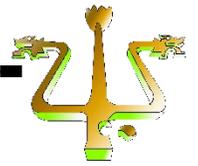
- I. El Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, designará tres sinodales, en caso de que el jurado se integre por cinco personas y la representación gremial designará dos representantes como sinodales; de integrarse al jurado por tres sinodales, el Consejo Técnico designará dos y la representación de profesores uno.
- II. Ambas partes deberán nombrar un suplente por cada sinodal propietario para que sustituya al que faltase por cualquier causa.
- III. Se dará preferencia en el jurado a los profesores que impartan o hayan impartido en calidad de definitivos, la materia sobre la que verse la Oposición o el Concurso de Méritos.
- IV. También se podrán incluir en el jurado a los profesores que impartan materias afines.
- V. Podrán invitarse en el jurado a personas de reconocido prestigio nacional en la materia de que se trate.
- VI. Los sinodales que integren el jurado deberán poseer Título y Cédula Profesional.
- VII. El personal académico de la Universidad tiene la obligación de formar parte del jurado, cuando fueren requeridos para ello.
- VIII. El jurado sólo podrá sesionar con la asistencia de la totalidad de sus integrantes.
- IX. El jurado lo presidirá el Director de la Dependencia de que se trate en caso de formar parte del mismo, en su defecto será presidido por el integrante del jurado de mayor antigüedad en su Dependencia.

Actuará como Secretario el profesor de menor antigüedad docente en la Escuela o Facultad.

Artículo 107º.- El Consejo Técnico designará los sinodales que integrarán el jurado, en términos del Artículo 8º del Reglamento de Examen vigente en el UAEM, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

Artículo 108º.- El Consejo Técnico deberá designar los miembros del jurado por área o materia afines o equivalentes para la aplicación de los Exámenes de Oposición o Concurso de Méritos, hasta por el término de un año, contado a partir de la fecha de su designación.

La representación gremial comunicará por escrito al Director de la Dependencia correspondiente los nombres de los sinodales que proponen.



Artículo 109.- El Consejo Técnico es el único con facultades para decidir si el jurado se integra por tres o cinco sinodales.

Artículo 110º.- El Director de la Dependencia en calidad de Presidente del Consejo Técnico, solicitará por escrito que en términos de 72 horas, se proporcione el nombre de los sinodales designados por la representación gremial, en caso de que no estuviesen nombrados en los términos del Artículo 108º de este Reglamento.

En caso de omisión a la disposición anterior o inasistencia de los designados perderán su derecho de representante y, en consecuencia, el Director con la calidad de Presidente del Consejo Técnico expresada, designará la persona que lo supla.

Con esta misma calidad podrá designar nuevos sinodales, en caso de ausencia de los nombrados por el Consejo Técnico.

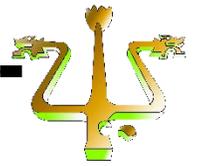
Artículo 111º.- Los integrantes del jurado deberán excusarse de intervenir en Exámenes de Oposición o Concursos de Méritos en los casos siguientes:

- I. Por existir parentesco, por consanguinidad hasta el tercer grado, por afinidad civil con algunos de los concursantes.
- II. Por ser parte interesada.
- III. Los mismos motivos para la excusa son para la recusación.

Artículo 112º.- El candidato a Examen de Oposición o Concurso de Méritos, podrá recusar a cualquiera de los miembros del jurado por escrito, con expresión de las causas señaladas en el Artículo anterior, el que acompañará los elementos justificados de su acción. El Consejo Técnico en el término de 48 horas, contadas a partir de la fecha y hora de recibo del escrito, decidirá si se sostiene o no a los recusados; la decisión del Consejo será inapelable.

Artículo 113º.- El jurado sólo podrá diferir la aplicación del Examen de Oposición o Concurso de Méritos hasta por tres días, por los motivos expuestos en el Artículo anterior.

Artículo 114º.- El Director de la Dependencia comunicará por escrito a los sinodales titulares y suplentes, por lo menos ocho días naturales anteriores a la fecha, la hora y el lugar en que tendrá verificativo el Examen de Oposición o Concurso de Méritos. La inasistencia de cualquiera de los sinodales el día y hora fijados para la Oposición o Concurso de Méritos, se considerará falta injustificada a sus labores.



TÍTULO VII

DE LAS PROMOCIONES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN

Artículo 115º.- Para evaluar los Concursos de Promoción se formará un Consejo de Promoción integrado por las siguientes personas:

- I. El Secretario Académico de la UAEM.
- II. El Director de la Dependencia de que se trate.
- III. El Catedrático de mayor antigüedad de la Dependencia.
- IV. Un representante de la Dependencia nombrado por la asamblea de maestros en el área de que se trate.

Artículo 116º.- Cualquiera de los integrantes del Consejo de Promoción, si lo estima conveniente, podrá designar personas que lo asistan en la evaluación del Concurso de Promoción, quien no tendrá voto en la decisión del Consejo de Promoción.

Artículo 117º.- Es facultad exclusiva de la Rectoría designar los suplentes de los titulares que integran el Consejo Académico en los dos primeros casos señalados en el Artículo 115º.

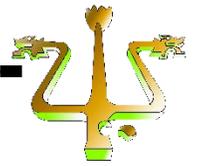
Artículo 118º.- El Consejo de Promoción será presidido por el Secretario Académico de la UAEM y actuará como Secretario el catedrático de mayor antigüedad de la Dependencia de que se trate.

Artículo 119º.- Los integrantes del Consejo de promoción deberán excusarse y, podrán ser objeto de recusación ante la Rectoría por las causas señaladas en el Artículo 112º de este Reglamento; el Rector decidirá en el término de 48 horas si se sostiene o no el recusado; la decisión será inapelable, en caso de no sostenerse se llamará al suplente.

CAPÍTULO II

CONCURSO DE PROMOCIÓN

Artículo 120º.- El Concurso de Promoción es el procedimiento interno de la UAEM, mediante el cual los catedráticos podrán cambiar de categoría siendo el Consejo de Promoción el que dictamine las promociones del personal docente, utilizando la calificación de los factores de



la eficiencia, preparación, antigüedad y los aspectos señalados en el Artículo 66° de este Reglamento.

Artículo 121°.- La eficiencia comprenderá la responsabilidad, colaboración, puntualidad, asistencia en el trabajo, etc., que se calificarán de acuerdo a la información que proporcionen las Autoridades Universitarias correspondientes.

Artículo 122°.- La preparación comprende el Nivel o Grado de Estudios, la producción académica, la experiencia y los cargos de Coordinación o Dirección Académica desempeñados:

Artículo 123°.- La antigüedad no se perderá por ejercer cargos en la Administración Universitaria o por gozar de licencia para ocupar los cargos de representación gremial, tiempo completo en términos del Contrato Colectivo de Trabajo o por realizar Estudios auspiciados por la UAEM.

Artículo 124°.- La Rectoría establecerá el calendario de Concursos de Promoción, que se hará del conocimiento del personal académico; las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría General.

Artículo 125°.- El plazo para la presentación de la documentación requerida, no será menor de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria y en un término que no exceda de cinco días hábiles; después de realizado el Concurso de Promoción, se darán a conocer los resultados.

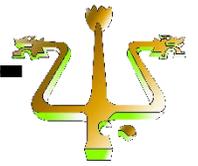
Artículo 126°.- Podrá participar en los Concursos de Promoción, únicamente el personal académico que tenga la calidad de definitivo y reúna los requisitos que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PUNTAJES PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, EXAMEN DE OPOSICIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 127°.- Los puntajes para evaluar los Concursos de Méritos, Examen de Oposición y Concurso de Promoción, son los siguientes:

- a) Para considerar el ingreso a través de un Concurso de Méritos o Examen de Oposición que presentan los candidatos para aspirar a la categoría por hora-semana-mes, el puntaje mínimo debe ser de 200 puntos calificados como señalan los siguientes Artículos.
- b) Para considerar la promoción de un profesor de Carrera o Investigador, el puntaje mínimo que deberá ser considerado es de 300 puntos calificados en términos de los Artículos siguientes:



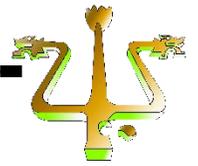
Artículo 128º.- La calificación de la preparación se medirá conforme a tabla siguiente:

CONCEPTO	PUNTAJE	
	Titulados	Pasantes
I. Nivel o Grado de Estudios		
Doctorado, Maestría o Especialidad de Medicina	400 puntos	300 puntos
Especialidad	250 puntos	175 puntos
Licenciatura		150 puntos
		100 puntos
II. Idiomas		
Traduce, habla y escribe		25 puntos
Traduce y habla		10 puntos
Traduce y escribe		5 puntos
a) En caso de que se acredite un segundo Título o Grado, éste se computará en un 50, 30 y 20% respectivamente en los tres primeros casos de la fracción I del puntaje señalado.		
b) Referente a la fracción II se computará el puntaje por cada idioma que no haya sido requisito para la obtención de un Grado.		
III. PRODUCCIÓN ACADÉMICA.		
1. Artículo especializado.		
Local	5 puntos.	
Regional	10 puntos.	
Nacional	15 puntos.	
Internacional	20 puntos.	
2. Capítulo para libro	10 puntos.	
3. Antología	15 puntos	
4. Autoría de libro	40 puntos	
5. Traducción de libro	20 puntos.	
6. Otras traducciones	5 puntos	
7. Elaboración de notas o material didáctico.		

Condiciones de acreditación

A. Los puntajes asignados a los rubros 1 a 7 se acreditarán por obra publicada, limitándose a dos en cada Concurso, Examen de Promoción respectivamente.

B. En el caso de los primeros siete puntos, la calificación en caso de ser un solo autor, le será aplicada totalmente; cuando sean dos los coautores se le asignarán dos tercios de calificación total a cada uno; cuando sean tres o más coautores la calificación total se prorrateará proporcionalmente y en todos los casos se acreditará por obra publicada.



C. Para el punto siete, las notas o material didáctico deben tener un grado general de utilización por los Maestros de la Academia y estar avalados por la Secretaría Académica, así como formalidades mínimas de edición (impresos o mimeografiados). Se incluye en este rubro los instructivos de talleres y laboratorios que correspondan a cursos completos. El material didáctico deberá ser elaborado para un curso completo.

8. Conferencias.

Se clasificará a las Conferencias dictadas con distintos contenidos en reuniones de carácter académico o científico y su valor será de cuatro puntos.

9. Investigación.

- | | |
|---------------------------------------------|-----------|
| a) Como Director de la Investigación | 20 puntos |
| b) Como investigador de un Proyecto | 15 puntos |
| c) Como auxiliar de Investigación | 5 puntos |

En todos los casos, el máximo de investigaciones acumulables será de tres proyectos.

10. Organización de Eventos Académicos.

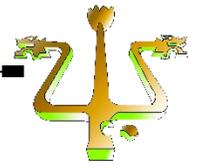
- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Local | 2 puntos |
| b) Nacional | 4 puntos |
| c) Internacional | 6 puntos |

Máximo de Eventos acumulables: tres por Concurso, Examen de Promoción.

11. Elaboración de Programas de Estudio.

Es el conjunto de actividades sistematizadas que comprende la estructuración de asignaturas, módulos y seminarios y sus correspondientes contenidos programáticos, secuencia, carga y material de trabajo, valorización (créditos), así como establecer los requisitos de evaluación y acreditación que defina el contenido curricular de una Carrera o Especialidad; deben estar acreditados por la Secretaría Académica de la UAEM. o equivalente de la Institución de que se trate y se calificarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| a) Diseño de programas de Estudio una disciplina | 10 puntos |
| b) Reestructuración de Planes de Estudio | 5 puntos |
| Acumulables por Promoción; tres actividades como máximo. | |
| c) Diseño de Planes de Estudio | 10 puntos |
| d) Reestructuración de programa | 5 puntos |



12. Otros Proyectos Académicos.

- a) Cursos de Actualización como expositor. Se acreditarán cuando su duración haya sido como mínimo 20 horas y su puntaje es como sigue.

Nivel Medio Superior	5 puntos
Nivel Superior	10 puntos
Posgrado	15 puntos
Máximo acumulable por Concurso, Examen de Promoción	5 cursos

- b) Cursos de Actualización como alumno, se acreditarán en los mismos términos del inciso a) su puntaje como sigue:

Nivel Medio Superior con Examen y Calificación aprobatoria	4 puntos
Con Diploma	2 puntos
Nivel Superior con Examen y Calificación aprobatoria.	6 puntos
Con Diploma	3 puntos
Posgrado con Examen y Calificación aprobatoria.	8 puntos
Con Diploma	4 puntos

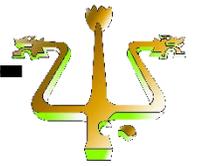
IV. EVALUACIÓN ACADÉMICA

La Secretaría Académica remitirá a cada maestro la evaluación correspondiente al final de cada ciclo escolar con copia a su expediente y se calificará de acuerdo a lo siguiente:

Puntualidad	5 puntos
Asistencia	5 puntos
Organización y preparación de clase	10 puntos
Evaluación del aprendizaje	10 puntos
Relaciones Profesor-alumno	10 puntos
Operación	5 puntos

V. EXPERIENCIA DOCENTE.

Se integra con el conjunto de actividades que el profesor desempeña en el aula, el laboratorio, el taller y prácticas de campos o la comunidad, conforme a los Planes y



Programas de Estudio aprobados y de acuerdo con el Programa de actividades que se le asigne: la preparación de clases, atención de alumnos, preparación de prácticas, aplicación y evaluación de Exámenes y otras afines.

- Cursos impartidos por semestre en los niveles: Medio Superior, en una misma asignatura: 3 puntos.
- Cursos impartidos por semestre en los niveles: Medio Superior y Superior en diferente asignatura: 2 puntos.
- El puntaje máximo acumulable por ciclo lectivo y para una materia será de 9 puntos por promoción y de 6 puntos por asignaturas diferentes por promoción.
- Cursos impartidos por semestre en Posgrado en una misma asignatura: 4 puntos.
- Cursos impartidos por semestre en Posgrado en diferentes asignaturas: 5 puntos.
- El puntaje máximo acumulable por ciclo será para una misma materia de 12 puntos por promoción, y de 15 puntos para diferentes asignaturas.
- Dirección o Asesoría de Tesis:

Nivel Medio Terminal Superior y Licenciatura	5 puntos
Maestría	10 puntos
Doctorado	20 puntos

Para ser acreditado el puntaje se requiere que el Examen haya sido presentado. Máximo acumulable por Promoción: 5 asesorías. En caso de que participen 2 o más asesores se prorrateará el puntaje.

VI. EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE.

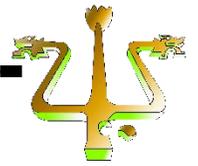
Desarrollo de una actividad externa a la UAEM, se requiere que esta experiencia redunde en beneficio del desempeño de la actividad docente. 10 puntos

VII. CARGOS DE COORDINACIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA.

Definición: Comprende las actividades académicas, académico-administrativas no comprendidas en los rubros I, II y III.

Comprende:

- Representante maestro ante Órganos



Académicos o de Gobierno:	5 puntos.
– Coordinación de Academia:	5 puntos
– Jefe o Coordinador División, Área,	
Departamento o Laboratorio:	5 puntos.
– Director y Subdirector de Escuela o Facultad:	20 puntos
– Coordinador Académico de Escuela o Facultad:	10 puntos.

Serán acreditables los puntajes, cuando el desempeño en el cargo haya tenido una duración mínima de 2 años.

El puntaje máximo acumulable por estos cargos será de 30 puntos.